

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Código: FT-R2-07 Fecha: 2023/01/04 Versión: 007



REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DEL CÍRCULO JURÍDICO DE
TULUÁ
CÓDIGO 07768341041
AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN NÚMERO 811 DE 1992

ACTA

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO No. 2549

FECHA:	15/07/2024	HORA:	9:00 a.m.
LUGAR:	PLATAFORMA ZOOM		
LINK:	https://us02web.zoom.us/j/87827145442		
SOLICITUD No:	3215 del 27 de mayo de 2024		

CONCILIADOR

NOMBRE:	GUSTAVO ALONSO BASTO BETANCUR		
CÉDULA:	94.152.166	T.P.:	152.824 del C.S.J.

SOLICITANTE

NOMBRE:	LEIDY JOHANNA SILVA ISAZA		
CÉDULA:	1.116.251.280		
DIRECCIÓN:	Calle 7ª # 22 bis 28	CIUDAD:	Tuluá
CITACIÓN:	16 de mayo de 2024		

SOLICITADO 1

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	INVERSIONES EN RECREACION DEPORTE Y SALUD S.A. BODYTECH		
REPRESENTANTE LEGAL:	CESAR ALBERTO GONZÁLEZ RODRIGUEZ – C.C 80758423 – T.P. 171.749 del C.S.J.		
NIT:	830033.206-3		
DIRECCIÓN:	Calle 75 No 22-10	CIUDAD:	Bogotá D.C
CITACIÓN:	16 de mayo de 2024		

SOLICITADO 2

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A		
APODERADA SUSTITUTA:	LUISA MARÍA PÉREZ RAMÍREZ - C.C 1.144.100.745 – T.P 419.222 del C.S.J.		
NIT:	860.026.518-6		
DIRECCIÓN:	Carrera 7 #71- 21 TO B Piso 7	CIUDAD:	Bogotá D.C
CITACIÓN:	16 de mayo de 2024		

NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Código: FT-R2-07 Fecha: 2023/01/04 Versión: 007



El día 16 de mayo del año 2024, se citó a los señores: INVERSIONES EN RECREACION DEPORTE Y SALUD S.A. BODYTECH, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, conforme a citación enviada a través de mensajería confidencial respectivamente, que se anexan a este expediente.

RESUMEN DE LOS HECHOS MOTIVO DE CONCILIACIÓN

PRIMERO: Desde el año 2021, en virtud de un plan suscrito con el convocado, uso los servicios de la entidad, el 26 de Agosto del 2023 realice renovación de mi plan para prestación de servicios en deporte y salud con INVERSIONES EN RECREACION DEPORTE Y SALUD S.A. BODYTECH, para el uso de los diferentes servicios en salud y deporte que dicha institución ofrece en la ciudad de Tuluá en su sede BODYTECH ubicada en el Centro comercial La 14 de Tuluá, en dicho lugar hay varios salones en los que además del uso de sus instalaciones y elementos para el deporte, hay unos salones dispuestos para la práctica de deportes tales como las clases de aeróbicos que dicta un profesor que dispone la institución para ello.

SEGUNDO: El día 15 de marzo del 2024 a las 7:25 de la mañana, me encontraba en dicho salón haciendo uso del contrato con la entidad, por lo que estaba realizando aeróbicos, cuando en un giro que realizó, al colocar el pie izquierdo en el piso, una de las tablas desajustadas del mismo se movió generando inestabilidad en la pisada y por tanto que mi tobillo se torciera

TERCERO: El diagnóstico final del día 15 de marzo del 2024, fue esguinces y torceduras del tobillo, como consta en la historia clínica y donde me indican inicialmente 10 días de incapacidad, uso de muletas y en este caso debo de comprar los medicamentos que en esta orden me envían.

CUARTO: El día lunes 18 de marzo del 2024 se comunica el Dr Julian Guio Deportologo del bodytech, quien me dice que debo de quitarme el vendaje bultoso que tenía y que debo ir moviendo el pie, el día martes 19 de marzo del 2024 me valora el medico de bodytech, quien me hace realizar movimiento del tobillo y que solo debía quedarme con una venda, ve la radiografía y me dice que es mejor tomarme otra radiografía para descartar fractura, la cual me la tomo para el jueves 21 de marzo del 2024 y él nuevamente me llama para el viernes 22 de marzo del 2024, ve la radiografía y me dice, que es mejor que yo me consiga un bota walker, y que ya no realice movilidad al tobillo.

QUINTO: el día 03 de abril del 2024 acudo a ortopedista particular, me dice que no era un esguince, sino una fractura avulsiva del peroné distal, y que la movilidad empeoró el cuadro, en esa consulta me da 30 días más de incapacidad, me envía un bracer tipo walker, nuevo control con radiografía y medicamentos para el dolor.

SEXTO: El día 24 de abril del 2024 me vuelve a valorar el ortopedista con nueva radiografía quien me indica iniciar con terapia física para la rehabilitación, 20 días más de incapacidad. Cabe destacar, que el único que me ha llamado por parte de Bodytech S.A. ha sido el Dr Julian, aunque no ha hecho nada por mí, lo único que hizo fue empeorar el cuadro.

RESUMEN DE LAS PRETENSIONES A CONCILIAR

La señora LEIDY JOHANNA SILVA ISAZA quien actúa en nombre propio expuso las siguientes pretensiones:

1. Que la señora LEIDY JOHANNA SILVA ISAZA pretende llegar a un acuerdo con INVERSIONES EN RECREACION DEPORTE Y SALUD S.A. BODYTECH en cuanto al pago del valor que corresponde a las incapacidades que a la fecha suma \$ 14.663.635
2. Los medicamentos y elementos ortopédicos que he tenido que pagar de mi bolsillo, que a la fecha suman \$441.750

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Código: FT-R2-07 Fecha: 2023/01/04 Versión: 007



3. Las consultas con el ortopedista, las terapias físicas, los exámenes con radiografías y ecografías que he tenido que sacar de mi bolsillo, que a la fecha suman \$ 2.139.690
4. Los transportes en taxis, debido que no me puedo movilizar en mi vehículo, que a la fecha suman \$162.500
5. Los daños morales, ya que he pasado por momentos muy difíciles por ver mi movilidad reducida, y ante lo doloroso de los procedimientos \$ 30.000.000
6. El viaje que perdí a razón del accidente, pues el 16 de abril de 2024, iniciaba un viaje por mis vacaciones, la cual no pude disfrutar debido a la lesión que presento y que suma \$ 1.089.001

Cuánta solicitada \$ 48.496.576

Acuerdo: TOTAL (X) PARCIAL ()

ACUERDO

Las partes aquí presentes y en las calidades ya dichas, de mutuo acuerdo deciden que:

1. Las partes han decidido, de manera libre y voluntaria, conciliar todas las diferencias que han surgido o que puedan llegar a surgir entre ellas, derivadas de los hechos ocurridos el **15 de marzo de 2024** como consecuencia del accidente del cual resultó lesionada la señora **Leidy Johanna Silva Isaza**, por la suma única, total y definitiva de **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA M/cte. (\$22'753.170)**, que corresponde a la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados por el convocante, pero sin limitarse a ellos, incluso los que se revelen en el futuro, independientemente de la denominación que adopten, poniendo fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar; por lo cual **Leidy Johanna Silva Isaza** desiste y renuncia libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los hechos que convocaron a esta audiencia y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos que nos convocan, por lo cual incluyen en la suma por la que se concilia, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia.
2. El pago de la suma de **ONCE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$11.055.000)**, será realizada por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** a favor de **Leidy Johanna Silva Isaza**, identificado con No. de C.C. **1.116.251.280**, mediante transferencia a la cuenta ahorros No. **76283111233 de Bancolombia** en un plazo de veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de presentación y recepción en la Av 6 a Bis # 35n - 100 ofc 212, Centro empresarial Chipichape en la ciudad de Cali y a la dirección electrónica lperez@gha.com.co y notificaciones@gha.com.co, de los siguientes documentos:
 - 2.1. Formulario de Conocimiento del cliente y/o Sarlaft.
 - 2.2. Copia de Cédula de ciudadanía ampliada al 150%
 - 2.3. Certificación de existencia de la cuenta bancaria de titularidad de **Leidy Johanna Silva Isaza**
 - 2.4. Copia del presente acuerdo de conciliación.
3. Por parte de **INVERSIONES EN RECREACION DEPORTE Y SALUD S.A. BODYTECH** pagará el valor restante, el cual corresponde a la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$11.698.170)** dicho valor será consignado a la cuenta anteriormente descrita el día 6 de agosto durante el transcurso del día o antes.
4. Una vez allegados los documentos en su integridad y en los términos indicados, **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** contará con el plazo de (20) días hábiles para realizar el pago de la suma de dinero referida. La recepción completa de los documentos indicados en los numerales **2.1, 2.2, 2.3 y 2.4** constituye una condición suspensiva

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Código: FT-R2-07 Fecha: 2023/01/04 Versión: 007



para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que éstos no sean allegados debidamente y en su totalidad, de manera física y electrónica, no podrá verificarse pago alguno por parte de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

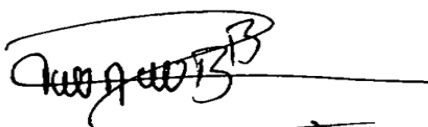
5. Una vez recibido el pago acordado, se entenderá ocurrido el resarcimiento que constituye la indemnización integral de todos y cada uno de los perjuicios sufridos por aquellos, éste hecho dará lugar a que se extinga por esa causa, cualquier acción penal, civil, administrativa o de otra índole que pueda iniciarse o se hubiere iniciado en contra de los convocados o con motivo de los hechos que dieron origen a esta conciliación.
6. Este acuerdo se celebra bajo la premisa de que **Leidy Johanna Silva Isaza** declara que es el único perjudicado como consecuencia de accidente ocurrido **15 de marzo de 2024**, y en esa medida manifiestan que no existe ningún otro reclamante con derecho alguno, y comprometen su responsabilidad si esta declaración no corresponde a la realidad.

Leidy Johanna Silva Isaza, bajo la gravedad de juramento, manifiesta expresamente que ella es la única con derecho a ser resarcida y la única persona que podría reclamar una indemnización, a raíz del accidente que nos convoca a esta diligencia, y afirma que sabe que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por el accidente o con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** acepta y celebra este acuerdo. En virtud de ello, el reclamante se compromete a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive del accidente que hoy se concilia, de manera que el reclamante garantiza que ella será quien indemnice a esas personas que eventualmente se presenten.

Ante el acuerdo a que han llegado las partes, la señora **LEIDY JOHANNA SILVA ISAZA** identificada con C.C. 1.116.251.280 expedida en Tuluá-Valle quién actúa a nombre propio y en calidad de convocante, El Dr. **CÉSAR ALBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** identificado con C.C. 80758423 y TP 171749 quién actúa como representante legal de **INVERSIONES EN RECREACION DEPORTE Y SALUD S.A. BODYTECH** Nit 830033.206-3 y en calidad de convocado, la Dra. **LUISA MARÍA PÉREZ RAMÍREZ** identificada con C.C. 1.144.100.745 de Cali-Valle y TP 419.222 del C.S.J. quién actúa como apoderada sustituta de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A** Nit 860.026.518-6 y en calidad de convocado (se anexa poder), el Dr. **GUSTAVO ALONSO BASTO BETANCUR** identificado con C.C. 94.152.166 expedida en Tuluá-Valle y TP 152.824 del C.S.J. quien actúa en calidad de CONCILIADOR, le imparte su aprobación y advierte a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 1818 del año 1998.

Se deja constancia que todos los asistentes a la audiencia, incluido el conciliado, comparecieron mediante videoconferencia, además se les informa que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 2220 de 2022, el acuerdo ha sido grabado, con la aceptación de los asistentes, por lo que esta hará parte del expediente y la presente acta será firmada por el suscrito conciliador con la anuencia de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Tuluá, a los 15 días del mes de julio del año 2024, siendo las 10:00 a.m., se firma por el conciliador.



CONCILIADOR
GUSTAVO ALONSO BASTO BETANCUR
C.C. 94.152.166
T.P. 152.824 del C.S.J.